

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta

Oficio número: ITE-PG-415/2021
Asunto: Se remite consulta.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Por este medio, con fundamento en los artículos 35 fracción I y 62 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y 37 numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, me permito remitir a Usted el oficio ITE-DPAyF-279/2021 signado por la C.P. Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto, por el cual solicita sea remitida a la Comisión de Fiscalización de ese Instituto la consulta que formula el Lic. Enrique Zempoalteca Mejía, Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, documento que se adjunta al presente, para los efectos conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ex – Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala;
a 14 de mayo de 2021.



**INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES**

c.c.p. Mtro. J. Jesús Lule Ortega. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento. Presente.
c.c.p. Presidencia de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Para su conocimiento. Presente.
c.c.p. C.P. Janeth Miriam Romano Torres. Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Para su conocimiento. Presente.
*EPM/ngf

“Vota, tú decides”

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340

Oficio número: ITE-DPAyF-279/2021

Ex Fábrica San Manuel a 09 de mayo del año 2021

Asunto: Se remite consulta

**MTRA. ELIZABETH PIEDRAS MARTÍNEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 76 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en relación al acuerdo ITE-CG23/2020 por el que se actualizan las medidas con las que cuenta el Instituto con motivo de la pandemia COVID-19, solicito de la manera más amable sea el conducto para remitir a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, presidida por la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, la consulta aclaratoria sobre el límite de financiamiento privado para la elección de ayuntamientos, realizada por el C. Enrique Zempoalteca Mejía, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, recibida y registrada en la oficialía de partes de este Instituto con el folio 2,534, de conformidad con lo establecido en el punto décimo del Acuerdo INE/CG562/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que a la letra dice:

“DÉCIMO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral”.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**C.P. JANETH MIRIAM ROMANO TORRES
DIRECTORA DE PRERROGATIVAS, ADMINISTRACIÓN Y
FISCALIZACIÓN**

C. c. p Integrantes del Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Presentes. Para su conocimiento.
Archivo

“Vota, tú decides”

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/30357/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 18 de junio de 2021.

MTRA. ELIZABETH PIEDRAS MARTÍNEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Barrio Nuevo, 90640
San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida, el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número ITE-PG415-2021, de fecha catorce de mayo dos mil veintiuno, signado por usted, remite el similar ITE-DPAyF-279/2021, suscrito por la C.P. Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de ese Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el que realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...) la consulta aclaratoria sobre el límite de financiamiento privado para la elección de ayuntamientos, realizada por el C. Enrique Zempoalteca Mejía, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (...)”

Al respecto, de la lectura integral al oficio antes señalado, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita información respecto al límite de financiamiento privado para las elecciones de los ayuntamientos en el estado de Tlaxcala, sin embargo, no pasa desapercibido que, en los referidos cursos, se hace mención que se remite la consulta en cuestión, sin que la misma obre anexa a los oficios indicados anteriormente.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades de manera equitativa y en ese sentido, señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, y fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de las candidaturas y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, la fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

Ahora bien, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece en el artículo 181 que los gastos que realicen los partidos políticos, o las coaliciones y sus candidatos en cada campaña electoral, no podrán rebasar el límite máximo que el Consejo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/30357/2021
Asunto. - Se responde consulta.

General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones fije para cada tipo de elección y demarcación electoral, conforme a lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; asimismo, el artículo 182 determina que en la fijación de los topes de campaña prevalecerá el financiamiento público sobre el privado.

Por otro lado, el artículo 53, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Lo anterior, siendo coincidente con lo estipulado en el artículo 89 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Asimismo, el artículo 56, en sus numerales 1 y 2 de la LGPP prevé las modalidades del financiamiento que no proviene del erario público, mismo que se transcribe a continuación para pronta referencia:

“Artículo 56.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;**
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y**
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.**

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;**
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/30357/2021
Asunto. - Se responde consulta.

- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior. (...)"*

No se omite hacer mención que, el seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/CG562/2020**, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio dos mil veintiuno por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, el que en su Resolutivo Sexto a la letra determina:

*“**SEXTO.** En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.”*

Cabe señalar que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el quince de marzo de dos mil veintiuno, emitió el Acuerdo ITE-CG54/2021, mediante el cual se determinan los topes de gasto de campaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Es importante hacer hincapié en que, todas las aportaciones de cualquier tipo y especie realizadas por militantes o simpatizantes en beneficio de un partido político, deben ser reportadas dentro de la contabilidad del mismo en el Sistema Integral de Fiscalización con la totalidad de documentación soporte, a efecto de que esta autoridad pueda llevar a cabo una correcta fiscalización de ingresos y egresos de los candidatos a cargo de una elección popular federal y local, ya que el incumplimiento de lo anterior será objeto de sanción en los términos que dispone la ley materia.

III. Caso concreto

Como quedó asentado en el Planteamiento de la consulta, no se adjunta el recurso que, al parecer, contiene la consulta específica, sin embargo, esta autoridad brinda la atención pertinente *ad cautelam*, por lo que, de acuerdo a lo brevemente mencionado en los escritos remitidos y de conformidad con el Marco Normativo Aplicable, es dable hacer de su conocimiento que en el Acuerdo INE/CG562/2020, se fijaron los límites de las aportaciones que cada Partido Político Nacional podrá recibir en el año dos mil veintiuno por aportaciones de militantes o simpatizantes, en dinero o en especie; así como, el límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/30357/2021
Asunto. - Se responde consulta.

En este sentido, se acota a que la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

Adicionalmente, se precisa que, en caso de que los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.

Ahora bien, debe hacerse mención que mediante Acuerdo ITE-CG54/2021, emitido por ese OPLE, únicamente se establece la distribución del financiamiento público para la obtención del voto, y que la distribución del monto total se hará por tipo de elección, correspondiendo invariablemente treinta y seis por ciento (36%) a la elección de Integrantes de ayuntamientos, determinando como total del tope de gastos de campaña para la elección de integrantes de Ayuntamiento, la cantidad de \$6,034,798.01 (seis millones treinta y cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos 01/100 M.N.)¹, sin que se hiciera un pronunciamiento en lo concerniente a los límites de financiamiento privado, sino que se restringe a enunciar reglas al respecto, haciendo mención únicamente que se debe respetar la prevalencia del financiamiento público sobre el privado, a excepción de las candidaturas independientes y candidaturas en la elección de Titulares de Presidencias de Comunidad.

En consecuencia, es dable colegir que los límites de financiamiento privado en lo relativo a la elección de Ayuntamientos en el estado de Tlaxcala, deberán ceñirse a lo determinado en el Acuerdo INE/CG562/2020, por tanto, a efecto de determinar los montos, ese OPLE ajustará a los siguientes límites anuales:

- Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento (2%) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas del presente año.
- Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento (10%) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior (correspondiendo la del año dos mil dieciocho), para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
- Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento (0.5%) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior., (correspondiendo la del año dos mil dieciocho).

¹ <https://itetlax.org.mx/PDF/acuerdos-pestana/2021/Marzo/ACUERDO%20ITE-CG%2054-2021%20ANEXO%20UNO.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/30357/2021
Asunto. - Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que toda vez que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones no emitió pronunciamiento alguno en lo concerniente a los límites de financiamiento privado, sino que se restringe a enunciar reglas al respecto, haciendo mención únicamente a que se debe respetar la prevalencia del financiamiento público sobre el privado, con excepción de las candidaturas independientes y candidaturas en la elección de Titulares de Presidencias de Comunidad, los límites de financiamiento privado en lo relativo a la elección de Ayuntamientos en el estado de Tlaxcala, deberán ceñirse a los límites enunciados en el Acuerdo INE/CG562/2020.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Aldo Pinto Rangel Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

